

Barranquilla, junio 16 de 2016

080016001257 201603134

Señores

FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

Asignaciones

Ciudad.

REF: DENUNCIA PENAL



Denunciante: ELMER ENRIQUE RUDAS MENDO

PRESUNTOS RESPONSABLES: JOSÉ HERRERA IRANZO, alcalde de Soledad y contra los concejales de Soledad, RUBERT CARTAGENA LLANOS, RICARDO ARCÓN HERREIRA, DANIEL FLORIAN REALES, ALEXANDRA HERNÁNDEZ NAVAS, ROBIN CASTRO FALLACE, Y JORGE MEJIA IRIARTE, de la Comisión Segunda Permanente de Gobierno, como también los concejales ADRIANA MOLINARES MANCERA, JUAN CARLOS OROZCO LLERENA, RODRIGO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, ASTRID BARRAZA MORA, GLADYS ARRAUT VARELO, JOHNY PULGAR SEVERICHE Y ROBINSON BUELVAS VERGARA, de la Comisión Tercera Permanente de Presupuesto y Hacienda Pública y el resto de los concejales que aprobaron estos dos acuerdos materia de la denuncia penal que relacionamos:

Acuerdos aprobados por la Corporación en segundo debate No 000199 de marzo 07 de 2016 por medio del cual se crea el Fondo Municipal de Fomento y Desarrollo del Deporte de Soledad y el acuerdo No 000203 de marzo 23 de 2016 por medio del cual se autoriza al alcalde municipal de Soledad-Atlántico, para comprometer Vigencias Futuras Ordinarias.

PRESUNTA CONDUCTA PUNIBLE: Delitos contra la administración pública.

Respetados señores.

ELMER ENRIQUE RUDAS Menco, Mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 72.140.006 de Barranquilla, domiciliado y vecino de esta ciudad, formulo denuncia penal contra el alcalde de Soledad, **JOSÉ HERRERA IRANZO**, contra los concejales de Soledad, **RICARDO ARCÓN HERREIRA**, **GLADYS ARRAUT VARELO**, **ASTRID BARRAZA MORA**, **ROBINSON BUELVAS VERGARA**, **JULIO CABRERA RODRÍGUEZ**, **RUBERT CARTAGENA LLANOS**, **ROBN CASTRO FALLACE**, **ENRIQUE DEL CASTILLO JIMENEZ**, **FELIX DONADO ESCORCIA**, **DANIEL FLORIAN REALES**, **ALEXANDRA HERNÁNDEZ NAVAS**, **ÁLVARO MARTINEZ GONZÁLEZ**, **RODRIGO MARTINEZ RODRÍGUEZ**, **JORGE MEJÍA IRIARTE**, **ADRIANA MOLINARES MANCERA**, **RUBY PUENTE GARIZABAL**, **JHONY PULGAR SEVERICHE**, **JUAN OPROZCO LLERENA**, Y **MONTEWUILLIANO BALBUENA ROJAS**.

De la Comisión Segunda Permanente de Gobierno hacen parte los concejales:

RUBERT CARTAGENA LLANOS, **RICARDO ARCÓN HERREIRA**, **DANIEL FLORIAN REALES**, **ALEXANDRA HERNÁNDEZ NAVAS**, **ROBIN CASTRO FALLACE**, Y **JORGE MEJIA IRIARTE** y de la Comisión Tercera Permanente de Presupuesto y Hacienda Pública, hacen parte los concejales:

ADRIANA MOLINARES MANCERA, **JUAN CARLOS OROZCO LLERENA**, **RODRIGO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ**, **ASTRID BARRAZA MORA**, **GLADYS ARRAUT VARELO**, **JOHNY PULGAR SEVERICHE** Y **ROBINSON BUELVAS VERGARA**.

Estos concejales que hacen parte de estas comisiones son los que aprueban en primer debate los proyectos de acuerdo para luego ser debatidos y aprobarlos en plenaria como efectivamente se dio.

HECHOS

1. Señor Fiscal, el alcalde de Soledad, **JOSÉ HERRERA IRANZO**, solicitó al concejo municipal se le aprobara la creación del Fondo Municipal de Fomento y Desarrollo del Deporte de Soledad y le autorizaran comprometer vigencias futuras ordinarias. 1. El

concejo de Soledad aprobó el acuerdo No 000199 de marzo 07 de 2016, mediante el cual se crea el Fondo Municipal de Fomento y Desarrollo del Deporte de Soledad, según lo dispuesto en la Ley 19 de febrero 20 de 1991.

La Ley contempla en su artículo primero lo siguiente:

El artículo primero dice: Créanse en todos los municipios del país, el Fondo de Fomento y Desarrollo del Deporte Municipal.

Y en su artículo segundo contempla:

El artículo segundo dice: Los alcaldes municipales fijarán la suma o porcentaje dentro del presupuesto para el funcionamiento del Fondo de que trata el artículo primero.

Este porcentaje no está contemplado en el presupuesto de Rentas, gastos e inversiones vigencia 2016 y mucho menos en la liquidación del presupuesto como tampoco está adoptada en el Plan de Desarrollo Municipal "Soledad Confiable", del alcalde José Herrera Iranzo.

El acuerdo en su artículo tercero: Financiación del Fondo. El fondo se financiará con los siguientes recursos:

- a. Los provenientes del porcentaje fijado dentro del presupuesto de rentas y gastos del municipio de Soledad para tal fin, esto es lo que contempla la Ley señor fiscal.
- b. Los provenientes del pago del 1.5% sobre el valor de los convenios y contratos que suscriba el municipio de Soledad y los organismos descentralizados del orden municipal, cuya cuantía sea igual o superior a 26 salarios mínimos mensuales vigentes.

Señor fiscal el alcalde de Soledad no está facultado para crear gravámenes y en este caso creó un impuesto a los contratos del 1.5% cuando la Ley le indica que tiene que apropiarlos del presupuesto, de los recursos de libre destinación.

Por consiguiente está contraviniendo la Ley, aún cuando ya el concejo había aprobado este mismo concepto mediante el acuerdo No 000081 de julio 15 de 2008 y revocado mediante el acuerdo 168 de 2013, Estatuto Tributario de Soledad, en este acuerdo fue eliminado este cobro del 1.5% sobre la contratación por ser ilegal.

Mediante acuerdo 000146 del 29 de noviembre de 2011, mediante el cual se crea el estatuto Tributario para el municipio de Soledad en su artículo 6 dice:

ARTÍCULO 6°. TRIBUTOS MUNICIPALES: El presente Estatuto regula los tributos vigentes en el Municipio de Soledad:

- 05201603134
1. Impuesto Predial Unificado
 2. Impuesto de Industria y Comercio
 3. Impuesto de Avisos y Tableros
 4. Impuesto de Alumbrado Público
 5. Impuesto de Espectáculos Públicos
 6. Impuesto de Delineación Urbana
 7. Impuesto al Azar y Juegos Permitidos
 8. Impuesto de Pesas y Medidas
 9. Impuesto sobre Vehículo Automotores
 10. Impuesto al Degüello de Ganado Mayor y Menor
 11. Impuesto al Uso del Suelo y Rotura de Vías
 12. Impuesto a la Publicidad Exterior Visual
 13. Impuesto al Sector Eléctrico
 14. Sobretasa a la Gasolina Motor
 15. Sobretasa Bomberil
 16. Estampilla Pro-Dotación y funcionamiento de los centro de bienestar del anciano, instituciones y centro de vida para la tercera edad
 17. Estampilla Pro-Cultura
 18. Publicaciones en Gaceta Municipal
 19. Contribución sobre Contratos de Obras Civiles
 - 20. Contribución para el Fomento y Desarrollo del Deporte**
 21. Derechos de Transito.

Nótese señor Fiscal que en este acuerdo se creó de manera ilegal el cobro el cual se puede demostrar a continuación:

CAPITULO XVIII

CONTRIBUCION PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO DEL DEPORTE

ARTÍCULO 111°. AUTORIZACION LEGAL: La contribución sobre contratos y convenios para financiar el Fomento y Desarrollo del Deporte en el Municipio de Soledad está autorizado por la Ley 19 de 1991 y en la Ley 181 de 1995.

ARTÍCULO 112°. DEFINICION: Consiste en un porcentaje que deben cancelar las personas naturales o jurídicas que ejecuten contratos y convenios en el Municipio de Soledad y los organismos descentralizados, y tendrá por objeto la financiación del fomento, masificación y promoción del deporte en todas sus disciplinas en el municipio.

ARTÍCULO 113°. TARIFA: Es el equivalente al 1.5% sobre el valor de los convenios y contratos que suscriba el Municipio de Soledad y los organismos descentralizados, cuya cuantía sea igual o superior a Veintiséis (26) mínimos legales mensuales vigentes.

ARTÍCULO 114°. DESTINACIÓN DE RECURSOS: Con cargo a los recursos de dicho Fondo Cuenta se financiará y se ejecutarán las siguientes actividades:

1. Construcción, dotación y mantenimiento de instalaciones deportivas y recreativas.
2. Capacitación técnico - deportiva para los deportistas, entrenadores y personal auxiliar.
3. Consecución de implementos deportivos para entidades deportivas sin ánimo de lucros, con domicilio en el Municipio de Soledad - Atlántico.

Este impuesto fue creado mediante el acuerdo No 000081 de 2008 de julio 15 de 2008 en su artículo tercero.

ARTÍCULO TERCERO: FINANCIACIÓN DEL FONDO. El fondo se financiará con los siguientes recursos:

1. Los provenientes del porcentaje fijado dentro del presupuesto de rentas y gastos del Municipio para tal fin.
2. Los provenientes del pago del 1.5% sobre el valor de los convenios y contratos que suscriba el Municipio de Soledad y los organismos descentralizados, cuya cuantía sea igual o superior a veintiséis (26) salarios mínimos mensuales.

Este impuesto creado de manera ilegal contemplado en este Estatuto Tributario de Soledad, mediante el acuerdo No 000146 del 29 de noviembre de 2011 fue modificado por el acuerdo No 000168 de diciembre 06 de 2013 mediante el cual se adopta el nuevo Estatuto Tributario para el Municipio de Soledad, que dice lo siguiente:

ARTICULO 6°. TRIBUTOS MUNICIPALES. El presente Estatuto regula los tributos vigentes en el Municipio de Soledad.

1. Impuesto Predial Unificado
2. Impuesto de Industria y Comercio
3. Impuesto de Avisos y Tableros
4. Alumbrado Público

5. Impuesto de Espectáculos Públicos
6. Impuesto de Delineación Urbana
7. Impuesto a la Publicidad Exterior Visual
8. Impuesto al Sector Eléctrico
9. Sobretasa a la Gasolina Motor
10. Sobretasa Bomberil
11. Estampilla Pro-Dotación y funcionamiento de los centro de bienestar del anciano, instituciones y centro de vida para la tercera edad
12. Estampilla Pro-Cultura
13. Contribución sobre contratos de obras públicas
14. Derechos de Transito

Este acuerdo puede demostrar que el impuesto creado del 1.5% fue eliminado por carecer de legalidad jurídica.

Más sin embargo el alcalde José Herrera Irazo, alcalde de Soledad, plagió el acuerdo No 000146 de 2011 y creó literalmente con el mismo procedimiento jurídico que carece de legalidad, mediante el acuerdo 000199 de marzo 07 de 2016 que dice:

El acuerdo en su artículo tercero: Financiación del Fondo. El fondo se financiará con los siguientes recursos:

- a. Los provenientes del porcentaje fijado dentro del presupuesto de rentas y gastos del municipio de Soledad para tal fin, esto es lo que contempla la Ley señor fiscal.
- b. Los provenientes del pago del 1.5% sobre el valor de los convenios y contratos que suscriba el municipio de Soledad y los organismos descentralizados del orden municipal, cuya cuantía sea igual o superior a 26 salarios mínimos mensuales vigentes.

Con esto podemos demostrar señor Fiscal señor Fiscal el plagio del acuerdo en mención, por lo que el alcalde de Soledad, José Herrera Irazo y los concejales habrían prevaricado y se extralimitaron en sus funciones en el instante de aprobar el acuerdo y el alcalde sancionarlo.

2. De igual manera señor Fiscal el alcalde de Soledad, José Herrera Irazo, presentó al concejo el proyecto de acuerdo No 000203 de marzo 23 de 2016, "mediante el cual se autoriza al alcalde de Soledad -Atlántico, comprometer vigencias futuras ordinarias".

El acuerdo contempla en sus artículos lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar por el término de seis meses al alcalde municipal de Soledad para comprometer Vigencias Futuras Ordinarias con cargo al presupuesto de las vigencias 2017, 2018 y 2019 mediante la celebración de contratos de obra pública e interventoría necesarias para ejecutar el proyecto "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO RIGIDO, EN VÍAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLÁNTICO", acordes con las disposiciones legales vigentes en la cuantía que se relaciona a continuación:

Ver acuerdo No 000203 del 23 de marzo de 2016.

Por consiguiente señor Fiscal el señor alcalde de Soledad José Herrera Iranzo y los concejales de Soledad vulneraron la Ley 819 de 2003 en su artículo 12 que dice:

Artículo 12. Vigencias futuras ordinarias para entidades territoriales. En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la asamblea o concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el Confis territorial o el órgano que haga sus veces.

"Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que":

- a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1º de esta ley;
- b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;
- c) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se excede su capacidad de endeudamiento.

La autorización por parte del Confis para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno previamente los declare de importancia estratégica.

En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo alcalde o gobernador, excepto la celebración de operaciones conexas de crédito público.

Estas Vigencias Futuras Ordinarias no están contempladas en el Plan de Desarrollo Municipal de Soledad, "Soledad Confiable", debido a que el Acuerdo No 000203 de marzo 23 de 2016 al momento de ser aprobado en plenaria y sancionado por el alcalde no estaba aprobado el Plan de Desarrollo Municipal, fue aprobado el 30 de mayo de 2016.

La Ley contempla que se debe apropiar mínimo el 15% de la vigencia fiscal actual para comprometer Vigencias Futuras Ordinarias, caso diferente es con las Vigencias Futuras excepcionales.

Asimismo estas Vigencias Futuras Ordinarias no están contempladas en el presupuesto de rentas, gastos e inversiones vigencia 2016.

En el Confis municipal incluyeron las Vigencias Futuras excepcionales aprobadas por el concejo al alcalde Franco Castellanos Niebles, sobre el cual hay denuncias penales, disciplinarias y administrativas.

En la liquidación del presupuesto vigencia 2016 tampoco están contempladas estas apropiaciones de las Vigencias Futuras Ordinarias.

De igual manera señor Fiscal las Vigencias Futuras Ordinarias se aprueban por anualidades y no por seis meses.

Cabe anotar que el alcalde Franco Castellanos Niebles, pretendía con el crédito a Findeter desarrollar los proyectos de la malla vial y no fue aprobado dicho crédito con Findeter.

En el acta de reunión del documento Confis Municipal manifiesta "que el Municipio posee en el presupuesto de la vigencia fiscal 2016 apropiación igual o superior al 15% de las Vigencias Futuras solicitadas para financiar las inversiones objeto de la presente solicitud de autorización.

Este informe entra en contradicción por lo aprobado por el concejo de Soledad cuando se indica que las apropiaciones del 15% son para las vigencias 2017, 2018 y 2019 lo que deja claro que este acuerdo está viciado de legalidad y no cumple con las disposiciones de la Ley 819 de 2003.

FUNDAMENTACIÓN JURIDICA

Esta denuncia de carácter penal está fundamentada en la Ley 599 de 2000 en los siguientes artículos y la Ley 819 de 2003 y los preceptos de la Constitución Política y demás normas concordantes:

Artículo 413. Prevaricato por acción. El servidor público que profiera resolución, dictamen o concepto manifiestamente contrario a la ley, incurrirá en prisión de tres (3) a ocho (8) años, multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a ocho (8) años.

Artículo 408. Violación del régimen legal o constitucional de inhabilidades e incompatibilidades. El servidor público que en ejercicio de sus funciones intervenga en la tramitación, aprobación o celebración de un contrato con violación al régimen legal o a lo dispuesto en normas constitucionales, sobre inhabilidades o incompatibilidades, incurrirá en prisión de cuatro (4) a doce (12) años, multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a doce (12) años.

Artículo 409. Interés indebido en la celebración de contratos. El servidor público que se interese en provecho propio o de un tercero, en cualquier clase de contrato u operación en que deba intervenir por razón de su cargo o de sus funciones, incurrirá en prisión de cuatro (4) a doce (12) años, multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a doce (12) años.

Ley 819 de julio 09 de 2003

Artículo 12. Vigencias futuras ordinarias para entidades territoriales. En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la asamblea o concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el Confis territorial o el órgano que haga sus veces.

"Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia

en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que”:

a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1º de esta ley;

b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;

c) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se excede su capacidad de endeudamiento.

La autorización por parte del Confis para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno.

Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno previamente los declare de importancia estratégica.

En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo alcalde o gobernador, excepto la celebración de operaciones conexas de crédito público.

Parágrafo transitorio. La prohibición establecida en el inciso anterior no aplicará para el presente período de Gobernadores y Alcaldes, siempre que ello sea necesario para la ejecución de proyectos de desarrollo regional aprobados en el Plan Nacional de Desarrollo.

ELEMENTOS MATERIALES DE PRUEBA

DOCUMENTALES.

1. Acuerdo Municipal No 000199 de marzo 07 de 2016.

Por medio del cual se crea el Fondo Municipal de Fomento y Desarrollo del Deporte en Soledad.

2. Certificación de aprobación del acuerdo No 000199 de marzo 07 de 2016 en primer debate y en plenaria debidamente sancionado por el alcalde de Soledad José Herrera Iranzo.

3. Acta No 00051 del 07 de marzo de 2016.

5. Acuerdo No 000203 de marzo 23 de 2016.

Por medio del cual se autoriza al alcalde municipal de Soledad comprometer Vigencias futuras Ordinarias.

6. Acta No 00065 de 2016, sesión extraordinaria del 23 de marzo de 2016.

7. Marco Fiscal de Mediano Plazo 2016-2025.

8. Acta de reunión del Confis Municipal.

9. Presupuesto de rentas, gastos e inversiones vigencia Fiscal 2016.

10. Liquidación del presupuesto Municipal de Soledad, mediante decreto No 0380 de diciembre 30 de 2015.

11. Plan de Desarrollo Municipal de Soledad 2016-2019 "Soledad Confiable".

12. Acuerdo No 000081 de julio 15 de 2008.

"Por medio del cual se crea el Fondo Municipal de Fomento y Desarrollo del Deporte.

13. Audios sesiones en plenaria de la aprobación de los dos acuerdos en mención y materia de investigación (acuerdo No 000199 de marzo 07 de 2016- acuerdo No 000203 de marzo 23 de 2016).

Y demás documentos probatorios que su despacho considere pertinente para el buen desarrollo de esta investigación.

Atentamente,



ELMER ENRIQUE RUDAS Menco

CC. No 72.140.006 de Barranquilla

Notificaciones.

El suscrito recibe notificaciones en la Calle 27 No 33-71 Barrio Hipódromo de Soledad-Atlántico. Cel.3045355406.

E-mail: lacarreta_elmerenrique@hotmail.com

CONCEJO MUNICIPAL DE SOLEDAD

Calle 13 # 19 B - 36 Plaza Principal de Soledad Atlántico

JOSE HERRERA IRANZO

Alcalde de Soledad, Sede Granabastos KM 4 Prolongación AV Murillo.